

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO No. 1149

Radicación: 76001-3103-003-2015-00203-00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: JOSE URIEL GIL HENAO  
Demandado: GUSTAVO ADOLFO LOPEZ OREJUELA

El apoderado de la parte demandante, allega solicitud de fijar nueva fecha para llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble con M.I. 370-555289, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	HIPOTECARIO
RADICACION	003-2015-00203
DEMANDANTE	JOSE URIEL GIL HENAO
DEMANDADO	GUSTAVO ADOLFO LOPEZ OREJUELA
MANDAMIENTO DE PAGO	FOLIO 23: AUTO No. 591 DE NOVIEMBRE 05 DE 2015
ORDEN SEGUIR ADELANTE	FOLIO 93 AUTO No. 1654 DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016
MATRICULA INMOBILIARIA	<b>370-555289</b>
EMBARGO	FOLIO 52 (CERTIFICADO DE TRADICIÓN)
SECUESTRO	FOLIO 69 – DILIGENCIA DE SECUESTRO. SECUESTRE: JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ.
LIQUIDACIÓN CRÉDITO	FOLIO 111 – AUTO No. 0303 DEL 17/02/17 MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO \$159.684.800
AVALÚO	FOLIOS 117 A 140, FOLIO 153 – AUTO No. 2786 DEL 30 DE JULIO DE 2018 (AUTO CORRE TRALADO AVALUO COMERCIAL) \$ 369.783.726
ACREEDOR (HIPOTECARIO O PRENDARIO)	NO
REMANENTES o COBRO COACTIVO	NO
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### DISPONE:

**1°.- SEÑALAR** el día 15 de Mayo de 2019 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-555289**, predio que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del

Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

**3°.- TENER** como base de la licitación, para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-555289**, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$258.848.608)**, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

**4°.- EXPÍDASE** el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

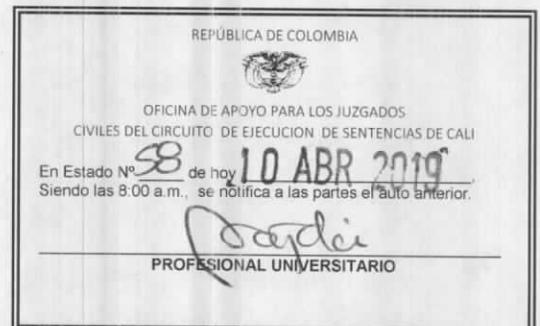
La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

evm



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1211

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: ANTONIO JOSE GOMEZ RIVERA- MARLENY MARIN  
ROMERO- GRUPO VALLECAUCANO DE INVERSIONES S.A.S  
Radicación: 76001-3103-005-2016-00133-00

El abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA allega memorial en el que renuncia al poder conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS.

Dicha petición cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

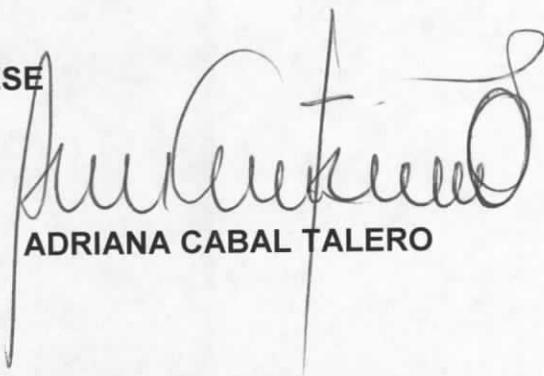
**DISPONE:**

1°.- **ACEPTAR** la renuncia de poder realizada por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, identificado con C.C. 14.873.270 de Pasto y T.P. 17.267 del C.S. de la J., como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

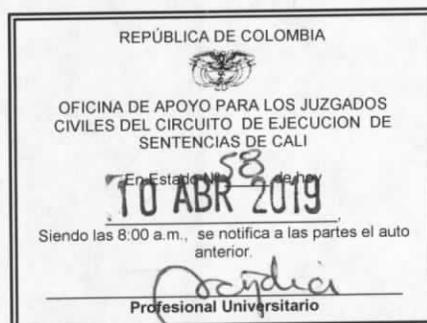
2°.- **REQUERIR** al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. que designe apoderado judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afgm



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, Marzo 29 de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Marzo Veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **1128**

Radicación: 06-2011-00156

Ejecutivo Singular

Demandante: Soc. Hemocentro del Café y Tolima Grande SA

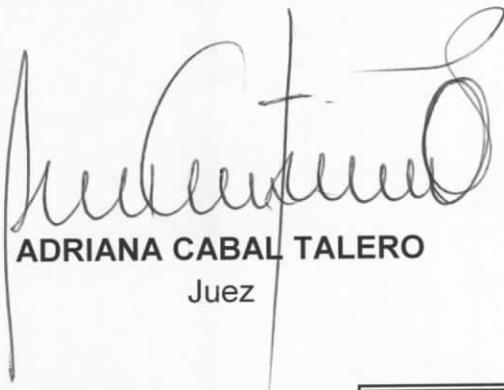
Demandado: Hospital Departamental Mario Correa Rengifo

Revisado el expediente, se observa que el demandante, solicitó la entrega de títulos los cuales ya fueron trasladados por el Juzgado de origen, sin embargo, verificada la liquidación del crédito encuentra el Despacho que con los depositos consignados se cancelaría la totalidad del crédito y costas, por tanto, se hace necesario actualizar la misma, por lo cual, el Juzgado:

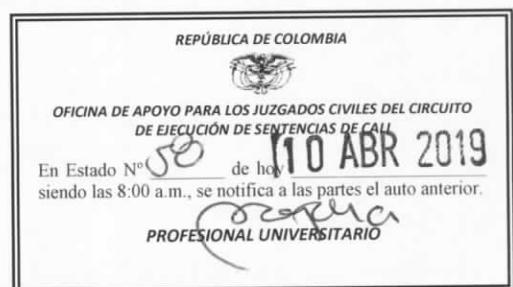
**RESUELVE:**

INDÍQUESELE al peticionario que una vez se encuentre en firme la liquidacion de crédito, se procederá a la entrega de los títulos solicitados en el escrito que antecede, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, para lo cual se requiere a las partes para que aporten al proceso una liquidación de crédito actualizada, teniendo en cuenta los abonos realizados por los demandados.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

Apa



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 957

Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: MARINO ALIRIO IBARRA  
Demandado: BERNARDO CONTRERAS ORTEGA  
Radicación: 76001-31-03-008-2012-00266-00

Se allega memorial presentado por el demandante, donde solicita dar aplicación a los artículos concordantes y aplicables con lo relacionado a la prescripción y caducidad en armonía con el artículo 139 decreto 2303 de 1989.

Sumado a lo anterior, se tiene que revisado el proceso se observa que a folio 67, el despacho mediante auto No. 138 del 15 de enero de 2019, ordenó requerir a la parte actora para que diera impulso procesal al presente asunto, sin advertir que con fecha 19 de diciembre de 2018, se había presentado el memorial objeto del presente trámite, por lo que habrá de dejar sin efecto dicho auto.

Ahora bien, volviendo al meollo del asunto, en lo atinente a la petición de la parte demandante, se entiende que lo que el memorialista pretendía es la terminación del proceso, por lo que se advierte que éstas diligencias interrumpieron el término para el computo del lapso que configura el desistimiento tácito, conforme lo descrito en el literal C del artículo 317 del C.G.P.

Finalmente, debe recordarse al memorialista que para intervenir en el proceso deberá actuar por conducto de apoderado judicial, tal como lo establece el artículo 73 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1°.- NEGAR** la solicitud presentada por el demandante MARINO ALIRIO IBARRA TORRES, conforme lo expuesto en la parte motiva.

2°.- DEJAR SIN EFECTO, el auto No. 138 del 15 de enero de 2019, en razón a los argumentos dados en precedencia.

3°.- INSTAR a la parte demandante para que intervenga en el proceso por conducto de apoderado judicial. Igualmente para que presenten la liquidación del crédito actualizada.

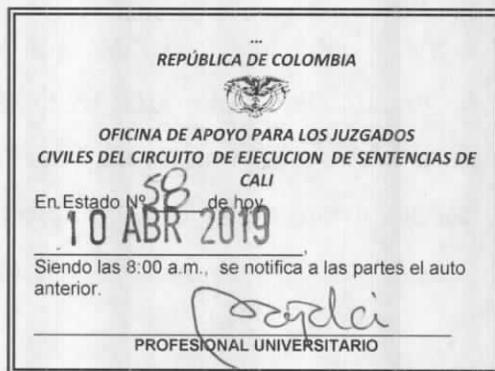
NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

evm



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 01 de Abril de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No: 1137  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: JESUS ENRIQUE MOSQUERA ANGULO  
Demandado: INSTITUTO DE UROLOGIA ESPECIALIZADA S.A  
Radicación: 008-2015-00227-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde hace dos años, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**1º.- DECRETAR** la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

**2º.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

**3º.- ORDENAR** el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses

contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

4º.- Sin lugar a condena en costas.

5º.- **ORDENAR** la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

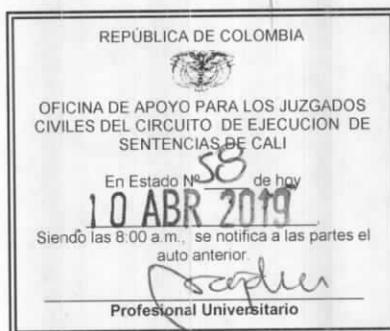
6º.- **ARCHÍVESE** el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

evm



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

### AUTO No. 1150

Radicación: 76001-3103-010-2015-00028-00  
Proceso: EJECUTIVO MIXTO  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A.  
Demandado: CARLOS ALBERTO DIAZ RIOS Y OTRA

La l apoderada de la parte demandante, allega solicitud de fijar fecha para diligencia de remate del bien inmueble identificado con la M.I. 370-628048, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	MIXTO
RADICACION	010-2015-00028
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALBERTO DIAZ RIOS Y OTRA
MANDAMIENTO DE PAGO	FOLIO 46 AUTO No. 0108 DE FEBRERO 05 DE 2015
ORDEN SEGUIR ADELANTE	FOLIO 99 AUTO No. 1165 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015
MATRICULA INMOBILIARIA	<b>370-628048</b>
EMBARGO	FOLIO 12-13 (CERTIFICADO DE TRADICIÓN)
SECUESTRO	FOLIO 31- DILIGENCIA DE SECUESTRO. SECUESTRE: BODEGAJES Y ASESORIAS SANCHEZ ORDOÑEZ S.A.S.
LIQUIDACIÓN CRÉDITO	FOLIO 106-107 – AUTO No. 0375 DEL 28/03/16 MODIFICA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO \$153.361.181,00
AVALÚO	FOLIOS 111 – AUTO No. 2809 DEL 31 DE JULIO DE 2018 (AUTO OTORGA EFICACIA) \$ 135.745.500
ACREEDOR (HIPOTECARIO O PRENDARIO)	NO
REMANENTES o COBRO COACTIVO	NO
OBSERVACIONES	

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### DISPONE:

**1°.- SEÑALAR** el día 16 de Mayo de 2019 a las 2:00 P.M., como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-628048**, predio que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° **760012031801** del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados

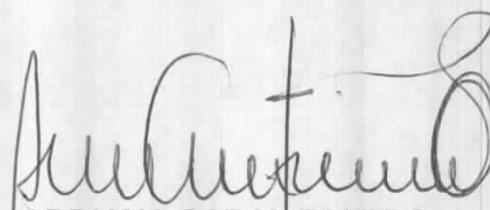
Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

**2°.- TENER** como base de la licitación, para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **370-628048**, la suma de **\$95.021.850**, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

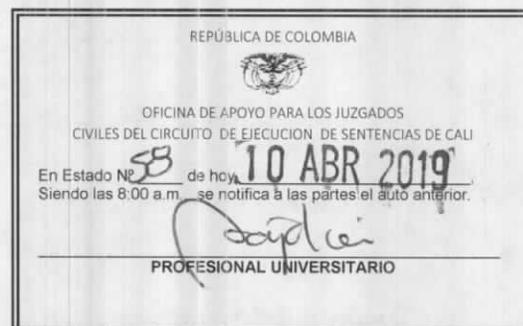
**3°.- EXPÍDASE** el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

evm



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Catorce (14) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

**AUTO No. 0561**

RADICACIÓN: 010-2017-00098-00  
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: SPECIAL PRODUCTS SURGERY LTDA.  
DEMANDADO: SALUD ACTUAL IPS LTDA.

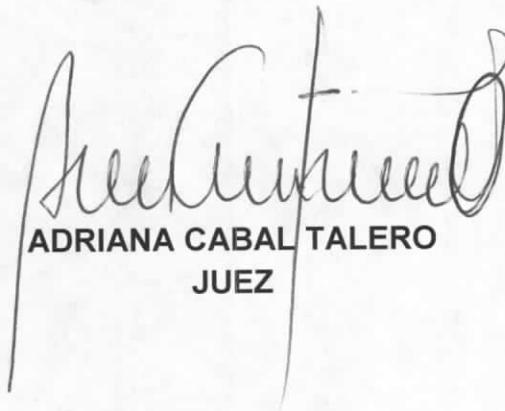
Previa revisión del expediente, se observa liquidación de costas de fecha Catorce (14) de Febrero de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 336 del presente cuaderno, por lo que se procederá con su aprobación.

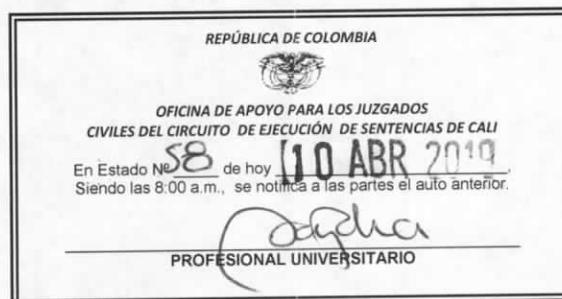
En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**APROBAR** la liquidación de costas obrante a folio 336, por valor de \$9'472.164.00, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**



CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 28 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso con el escrito allegado por la DIAN, donde solicita se informe el estado actual del proceso, además, ya se dio cumplimiento por parte de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali del numeral segundo del auto de fecha 16 de enero de 2019, visible a folio 204 del segundo cuaderno. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1107

Ejecutivo Singular

Demandante: Special Products Surgery Ltda.

Demandado: Milton Mosquera Montoya y Salud total IPS Ltda.

Radicación: 10-2017-00098-00

Verificado el trámite del proceso se observa que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali ya dio cumplimiento al numeral segundo auto No. 164 del 16 de enero de 2019, visible a folio 204 del segundo cuaderno, por lo que se ordenará la devolución de los dineros fraccionados a las sociedades ONCOMVEIH SA y GRUPO UNIMIX SAS, por intermedio de su apoderado judicial.

De igual modo, la DIAN solicita se informe sobre el estado actual del proceso, para lo cual se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo, se expida certificación del mismo, así como, se indique se ordenará la transferencia de los depósitos consignados hasta la suma de \$155.400.000, para lo de su cargo.

De igual modo, la apoderada judicial de la parte demandada, presentó observaciones al avalúo comercial aportado por la parte demandante, manifiesta que aporta uno actualizado del vehículo de placas RJZ443 rendido por Asesorías Jurídicas y Técnicas, el cual arroja un valor de \$81.985.000,00, por tanto, antes de proceder a resolver la misma, se hace necesario correr traslado al avalúo aportado por el termino de tres (3) días según lo establecido en el artículo 444-2 del C.G.P.

Es por ello, que, el Juzgado.

**DISPONE:**

**1.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de **\$66.600.000,00**, a favor del Doctor OSCAR ANDRES GAVIRIA MEJIA identificado con CC. 1.065.652.947, de conformidad con el poder conferido por las sociedades ONCOMVEIH SA y GRUPO UNIMIX SAS, tal como obra a folio 312 del presente cuaderno, dando cumplimiento al auto No. 164 de fecha 16 de enero de 2019.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002329169	8305122051	SPECIAL PRODUCTS SURGERYTULA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 55.500.000,00
469030002329170	8305122051	SPECIAL PRODUCTS SURGERYTULA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 11.100.000,00

2.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la transferencia de los títulos por valor de \$155.400.000,00, a la DIAN, para el cobro de las obligaciones a cargo del señor MILTON MOSQUERA MONTOYA CC. 19.400.080.

El título es el siguiente

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002329171	8305122051	SPECIAL PRODUCTS SURGERYTULA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2019	NO APLICA	\$ 155.400.000,00

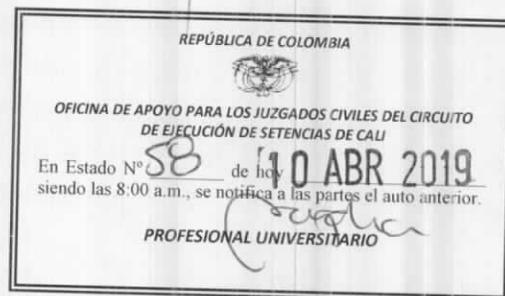
3.- OFICIAR a la DIAN informándole el estado actual del proceso y comunicándoles la transferencia del depósito judicial que se autoriza dentro del presente auto. Líbrese oficio por intermedio de la Oficina de Apoyo comunicando lo pertinente.

4.- CORRER TRASLADO por el término de tres (03) días, del AVALÚO COMERCIAL (visible a folio 341 a 342 del presente cuaderno) aportado por la demandada quien obra a través de apoderada judicial en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,

Apa

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez





# AJUSTEV

Asesorías Jurídicas y Técnicas

Nada queda oculto

340

## AVALÚO COMERCIAL



### AJUSTEV

Asesorías Jurídicas y Técnicas

Nada queda oculto

CALLE 31 #43A-72  
Barrio Colombia - Medellín  
Correo: ajustevinfo@ajustev.com

**HORARIOS DE ATENCIÓN**  
Lunes a viernes: 8 a.m. - 5 p.m.  
Sábado: 8 a.m. - 12 m.

# RJZ443

<b>FECHA</b> 15/02/2019	<b>CIUDAD</b> CALI	<b>VALORES INFORMATIVOS</b>
<b>DIANA LORENA GARCIA</b> Tel: 4393596		<b>VALOR FASECOLDA</b> 99,200,000
<b>LÍNEA</b> Q7 V6 3.0 TFSI		<b>VALOR PROMEDIO DE RETOMA</b> 90,100,000
<b>MARCA</b> AUDI		<b>VALOR ACCESORIOS NO ORIGINALES</b> 9,966,797
<b>QUATTRO TP 3000CC T</b>		

Con los datos obtenidos y el peritaje realizado, se estableció el siguiente valor promedio

<b>DATOS VEHÍCULO</b>	<b>VALOR COMERCIAL PROMEDIO</b>
<b>MODELO</b> 2011	<b>REVISTA MOTOR</b> 107,800,000
<b>KILOMETRAJE</b> 118450	<b>TUCARRO</b> 103,200,000
<b>CÓDIGO FASECOLDA</b> 606013	<b>CARROYA</b> 100,100,000
<b>COMERCIALIZACIÓN</b> Alta	
	<b>VALOR COMERCIAL PROMEDIO</b> <b>103,700,000</b>

### DEPRECIACIÓN

<b>DEPRECIACIÓN POR USO</b>	\$ 0
<b>DEPRECIACIÓN POR INACTIVIDAD</b>	\$ 15,555,000
<b>VALOR DEPRECIACIÓN POR ESTRUCTURA</b>	\$ 950,000
<b>VALOR DEPRECIACIÓN POR MECÁNICA</b>	\$ 1,050,000
<b>VALOR DEPRECIACIÓN POR LATONERÍA Y PINTURA</b>	\$ 2,100,000
<b>VALOR DEPRECIACIÓN POR LLANTAS E INTERIORES</b>	\$ 2,060,000

**VALOR RAZONABLE** **\$ 81,985,000**

### VALOR APROXIMADO DE PASIVOS

<b>IMPUESTOS VEHICULARES</b>	<b>CONSULTADOS</b>	<b>No</b>	\$ 0		
<b>MULTAS</b>			\$ 0		
<b>VIGENCIA SOAT</b>	<b>VIGENTE</b>	<b>No PRÓXIMO A VENCER</b>	<b>No</b>	<b>VENCIMIENTO SOAT</b> 2018/07/21	\$ 789,400
<b>VIGENCIA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA</b>	<b>VIGENTE</b>	<b>No PRÓXIMO A VENCER</b>	<b>No</b>	<b>VENCIMIENTO RTM</b> 2018/07/13	\$ 199,000
<b>VALOR GASTOS DE TRÁMITE APROX.</b>					\$ 220,000

**TOTAL PASIVOS APROX.** **\$ 1,208,400**

Los procesos realizados para la determinación del valor comercial del vehículo cumplen con la metodología adecuada para el cálculo de dicho valor, el cual fue verificado mediante una segunda valoración realizada de manera independiente, determinando un coeficiente de variación inferior a más o menos el 7.5%.

JORGE OMAR GUTIÉRREZ UPEGUI  
AVAL 70125890  
REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES



ASESORÍA JURÍDICA Y  
TÉCNICA EN VEHÍCULOS  
TEL: 41.023.184-8



# AJUSTEV

Registro fotográfico del vehículo RJZ443

Asesorías Jurídicas y Técnicas

Frete Licencia de Tránsito

*Nada queda oculto*



ASESORIA JURIDICA Y  
TECNICA EN VEHICULOS  
NIT. 811.023.184-8



Dorso Licencia de Tránsito



ASESORIA JURIDICA Y  
TECNICA EN VEHICULOS  
NIT. 811.023.184-8



Placa



ASESORIA JURIDICA Y  
TECNICA EN VEHICULOS  
NIT. 811.023.184-8



Diagonal trasera izquierda



ASESORIA JURIDICA Y  
TECNICA EN VEHICULOS  
NIT. 811.023.184-8



Diagonal delantera derecha



ASESORIA JURIDICA Y  
TECNICA EN VEHICULOS  
NIT. 811.023.184-8



*Nada queda oculto*



# AJUSTEV

Asesorías Jurídicas y Técnicas

*Nada queda oculto*

## RJZ443 <sup>341</sup>

### INFORME ESTUDIO TÉCNICO

CON EL PRESENTE INFORME LE ESTAMOS DANDO A CONOCER LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO EN CUANTO A SISTEMAS DE IDENTIFICACION Y SU PARTE LEGAL

### DATOS DEL VEHÍCULO

CLIENTE	DIANA LORENA GARCIA	INSPECCION N°	1857794
IDENTIFICACIÓN	29674718	COMPAÑIA	PARTICULARES
MARCA	AUDI	SUCURSAL	AVALUOS CALI
LINEA	Q7 V6 3.0 TFSI QUATTRO TP 3000CC T	SERVICIO	PARTICULAR
MODELO	2011	PLACA	RJZ443
CLASE	CAMIONETA		
CARROCERIA	STATION WAGON		
COLOR	NEGRO		
CILINDRAJE	2995		
CODIGO FASECOLDA	606013		
VALOR FASECOLDA	\$ 99,200,000.00		
FECHA INSPECCIÓN	2019-02-15		



### ANÁLISIS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN

PLACA	RJZ443	ORIGINAL
PLAQUETA DE SERIE	WAUZZZ4L1BD020093	NO APLICA
N° DE MOTOR	BD020093CM	REGRABADO
N° DE CHASIS	WAUZZZ4L1BD020093	SISTEMA ORIGINAL
N° DE PRODUCCIÓN		NO APLICA
N° DE STICKER DE SERIE		SISTEMA ORIGINAL
MATRÍCULA	1000936267	FOTOCOPIA

### OBSERVACIONES

**PRESENTA PENDIENTE EN EL RUNT, NUMERO DEL MOTOR CAMBIADO REGRABADO EN MATRICULA NO SE ENCUENTRA ,DEMAS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN ORIGINALES DE FABRICA HASTA LA FECHA, VEHÍCULO IMPORTADO SIN CONFIRMAR DOCUMENTOS,SE SUGIERE ANTES DE CUALQUIER NEGOCIACIÓN VERIFICAR HISTORIAL COMPLETO Y ACTUALIZADO EN EL TRANSITO CORRESPONDIENTE PARA DESCARTAR MULTAS , SALVAMENTOS Y EMBARGOS, EN BASE DE DATOS PROPIA REGISTRO ANTECEDENTES VIGENTES,MATRICULA COPIA, NO APROBADO..**

### CLAUSULAS DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE AJUSTEV S.A.S

La empresa AJUSTEV S.A.S se compromete a prestar los servicios técnicos de revisión de sistemas de identificación de los vehículos con el objeto específico de verificar la originalidad de los mismos con los documentos aportados por el cliente. Como valor agregado a este servicio, AJUSTEV S.A.S consultará en su base de datos propia, que los vehículos sujetos a revisión técnica, no presenten anomalías en los registros que procesa AJUSTEV S.A.S y no presenten requerimientos ni pendientes por autoridades competentes aclarando que la consulta es estrictamente privada y no compromete en nada a la empresa, por no tratarse de un antecedente judicial o de autoridad pública. El examen del vehículo consta de los siguientes elementos:

1. Examen Físico:
  - o Verificación de los Sistemas de identificación (motor, chasis, plaqueta o sticker de serie).
  - o Toma de imprints
  - o Inspección fotográfica.
2. Concepto Técnico:
  - o Del concepto propiamente dicho.
  - o Del análisis de los Sistemas de identificación.
  - o De la conclusión, es decir, se determine si es recomendable o no la adquisición o la asegurabilidad del vehículo.

El examen Técnico Automotor no tiene otra finalidad que permitir al cliente obtener claridad sobre el objeto que esta adquiriendo y que entra a formar parte de su patrimonio. No obstante el Examen Técnico será practicado por personal calificado, no tendrá los alcances procesales que brindan los expertos, las inspecciones y los documentos que construyen prueba judicial. Los exámenes o diagnósticos pueden tener inexactitudes o imprecisiones que pueden obedecer entre otras causas a los conceptos o diferencias de criterio o apreciación del funcionario de AJUSTEV S.A.S. Estas impresiones se entenderán como márgenes de inexactitud, o error en la opinión técnica, aceptados y asumidos por el cliente. AJUSTEV S.A.S no se hace responsable por los perjuicios causados al cliente, en virtud de una negociación toda vez que el examen del vehículo será un soporte únicamente para la realización del negocio jurídico. En definitiva será el cliente quien decida sobre la compra o no del vehículo. Se recomienda solicitar historial para descartar embargos, multas, choques y salvamentos. AJUSTEV S.A.S será responsable civilmente ante el CONTRATANTE en el evento de que el dictamen o peritazgo presente inconsistencias o irregularidades que permitan inferir con certeza que el vehículo inspeccionado no es original o que sus sistemas fueron alterados y esta circunstancia paso desapercibida por error grave o dolo de los funcionarios adscritos a la empresa. En el evento de que existiere una causa válida para responder civilmente ante terceros por culpa grave o dolo en el dictamen pericial, se cancelara el valor que de común acuerdo se pactara entre las partes, teniendo como base las tablas de Fasecolda vigentes a la fecha.

Vehículo consultado en base de datos SIVA, nuestro sistema no compila el 100% de vehículos embargados y/o hurtados. Certificamos originalidad en cuanto a sus sistemas de identificación se refiere.

La revisión es personal y no transferible a terceros.

\_\_\_\_\_   
 firma cliente

  
 ASESORIA JURÍDICA Y TÉCNICA  
 AJUSTEV S.A.S  
 Calle 100 # 100-100, Bogotá D.C.  
 Teléfono: (57) 311 444 444  
 Email: info@ajustev.com.co



## REGISTROS LEGALES

**DATOS DEL VEHÍCULO**

**ID INSPECCION:** 1857794

**FECHA:** 2019-02-15 14:07:09

**CLIENTE** DIANA LORENA GARCIA  
**IDENTIFICACIÓN** 29674718  
**MARCA** AUDI  
**LINEA** Q7 V6 3.0 TFSI QUATTRO TP 3000CC T  
**MODELO** 2011  
**CLASE** CAMIONETA  
**CARROCERÍA** STATION WAGON  
**COLOR** NEGRO  
**CILINDRAJE** 2995  
**SERVICIO** PARTICULAR



### Registro RUNT

Paz y salvo	Sí
Vehículo registrado	Sí
Propietario registrado	Sí
Prenda	No

### Anotaciones RUNT

Embargos	Sí
Entrega provisional	No
Hurto	No

### Registros legales

Embargos	No
Hurtos	No

### Pérdidas totales

Pérdida total daños	No
Pérdida total hurto	No
PTD avisado	No
PTH avisado	No

### Pérdidas parciales

Pérdida parcial daños	Sí
Pérdida parcial hurto	No

## OBSERVACIONES

. Se sugiere solicitar información de la reclamación a la compañía de seguros pertinente. Vehículo reportado con pendientes, se sugiere presentar el vehículo a las autoridades competentes. .

## CLAUSULAS DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE AJUSTEV S.A.S

Las bases de datos externas consultadas por AJUSTEV no representan el 100% de la información que presentan los vehículos, debido a que en ocasiones dicha información no es subida a tiempo a sus plataformas, por tal razón AJUSTEV solo responde por lo que se encuentre en ellas al momento de realizar las respectivas consultas.

*Nada queda oculto*



# AJUSTEV

Asesorías Jurídicas y Técnicas

Nada queda oculto

# RJZ443

342

## INFORME ESTRUCTURAL

CON EL PRESENTE INFORME ESTAMOS DANDO A CONOCER LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE ENCUENTRA EL VEHÍCULO EN CUANTO A INFORME ESTRUCTURAL SE REFIERE, NO INCLUYE EL ANALISIS DE LOS SISTEMAS DE IDENTIFICACIÓN.

### DATOS DEL VEHICULO

CLIENTE DIANA LORENA GARCIA

FECHA INSPECCION 2019-02-15

IDENTIFICACION	29674718	INSPECCION N°	1857794
MARCA	AUDI	COMPAÑIA	PARTICULARES
LINEA	Q7 V6 3.0 TFSI QUATTRO TP 3000CC T	SUCURSAL	AVALUOS CALI
MODELO	2011	VALOR PARA ASEGURABILIDAD	\$ 99,200,000.00
MOTOR	BD020093CM	CODIGO FASECOLDA	606013
SERIE	WAUZZZ4L1BD020093	SERVICIO	PARTICULAR
CHASIS	WAUZZZ4L1BD020093	PLACA	RJZ443
CLASE	CAMIONETA	KILOMETRAJE	118450
CARROCERIA	STATION WAGON	AIRE ACONDICIONADO	TIENE
COLOR	NEGRO	AIRE AC. FUNCIONA	—
CILINDRAJE	2995		
DIRECCION	HIDRAULICA		
TIPO DE CAJA	TIPTRONIC		
COMBUSTIBLE	GASOLINA		



70 - 100 BUEN ESTADO

50 - 69 ACEPTABLE

0 - 49 MAL ESTADO

### OBSERVACIONES

VEHÍCULO EN PARQUEADERO (26-09-2017) BAJO TECHO CON POCA VISIBILIDAD PARA DICTAMINAR BIEN LA CARROCERÍA E INFERIORES, ESTRIBOS CON EXTENSIONES PLÁSTICAS PARA VERIFICAR BIEN LA PIEZA METÁLICA, EL PANORÁMICO TRASERO Y EL VIDRIOS CUSTODIO LADO IZQUIERDO PRESENTA DESLAMINACION EN BLINDAJE, BATERÍA EN MAL ESTADO PARA VERIFICACIÓN DE LOS ACCESORIOS EN SU FUNCIÓN, PRESENTA RAYONES Y SUMIDOS EN PIEZAS DE CARROCERÍA, REPINTURA PARCIAL CON MALA APLICACIÓN Y TERMINACIÓN, RINES GOLPEADOS Y RAYADOS, PLUMILLAS PARA CAMBIO, REVISIÓN DE TREN DELANTERO Y TRASERO ALINEACIÓN BALANCEO Y AMORTIGUADORES DELANTEROS Y TRASEROS, COPELAS, REVISIÓN DE MOTOR, CAJA DE CAMBIOS (MARCHAS) Y COMPUTADORA EN CONCESIONARIO DE LA MARCA POR PERSONAL AUTORIZADO Y CALIFICADO DEMÁS ACCESORIOS NO FUNCIONAN NORMALMENTE AL MOMENTO DEL AVALUO



#### ESTRUCTURA 49%

Engrafes costados traseros	Original	Paral central izquierdo	Original
Paral panoramico izquierdo	Original	Extension capota derecha	Original
Engrafes faldon trasero	Original	Pegas faldon trasero	Original
Extension capota izquierda	Original	Paral panoramico derecho	Original
Paral central derecho	Original	G/polvo metalico derecho	Original
Parallamas	Original	Faldon	Sumido
G/polvo metalico izquierdo	Original	Estribo izquierdo	Golpe leve
Estribo izquierdo	Golpe leve	Estribo derecho	Golpe leve
Piso baul superior	Carroido		



#### LATONERIA 83%

Capota	Original	Compuerta	Original
Guardafango izquierdo	Original	Persiana	Original
Cubierta parallamas	Original	Costado izquierdo	Bien reparado
Puerta trasera izquierda	Bien reparado	Guardafango derecho	Bien reparado
Puerta delantera derecha	Bien reparado	Paragolpes trasero	Golpe leve
Capo	Golpe leve	Puerta trasera derecha	Golpe leve
Costado derecho	Golpe leve	Paragolpes delantero	Sumido
Puerta delantera izquierda	Golpe leve		



#### INFERIOR 49%

Torre derecha	Original	Torre izquierda	Original
Traviesa superior	Original	Punta delantera derecha	Original
Punta delantera izquierda	Original	Punta trasera derecha	Original
Punta trasera izquierda	Original	Desfase diagonales	No tiene
Desfase en longitud	No tiene	Cuna motor	Golpe leve
Piso baul inferior	Corroido	Tanque de gasolina	No revisado
Faldon inferior	No revisado	Alma paragolpes delantero	No revisado
Traviesa inferior	No revisado	Base tijera derecha	No revisado
Base tijera izquierda	No revisado	G/polvo eje derecho	No revisado
G/polvo eje izquierdo	No revisado	Carter	No revisado
Barra estabilizadora	No revisado	Piso carroceria	No revisado
Refuerzo piso izquierdo	No revisado	Refuerzo piso derecho	No revisado
Exosto	No revisado	Pegas faldon inferior	No revisado
Alma paragoles trasero	No revisado	Troque trasero	No revisado
Frontal	No revisado	Extensión punta derecha	No revisado
Extensión punta izquierda	No revisado		



ASESORIA JURIDICA Y  
TECNICA EN VEHICULO  
AJUSTEV S.A.S  
TEL: 01 023.184-8

### CLAUSULAS DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE AJUSTEV S.A.S

LAS PRUEBAS Y REVISIONES QUE SE REALICEN POR AJUSTEV S.A.S CONSTITUYEN APRECIACIONES TECNICAS Y PUNTUALES DE LOS ELEMENTOS PROPIOS DEL VEHICULO, NO SE INVESTIGA SOBRE LA VIDA UTIL DE NINGUNO DE ELLOS NI REEMPLAZA LAS REVISIONES DE MANTENIMIENTO PERIODICAS RECOMENDADAS POR EL FABRICANTE O ENSAMBLADOR DEL VEHICULO.

NO SE EXTIENDE DE NINGUN MODO A EXAMINAR SITUACIONES SUCCEDIDAS CON POSTERIORIDAD AL DIAGNOSTICO PRACTICADO.

LAS REVISIONES Y EXÁMENES TAMPOCO COMPRENDEN CONCEPTO ALGUNO SOBRE LA CONFIRMACIÓN O NO DE PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO HECHOS AL VEHÍCULO

LOS EXAMENES PUEDEN TENER ALGUNAS INEXACTITUDES QUE PUEDEN OBEDECER ENTRE OTRAS CAUSAS A LOS CONCEPTOS O DIFERENCIAS DE CRITERIOS DE LOS FUNCIONARIOS DE AJUSTEV S.A.S O A IMPRECISIONES DE LOS EQUIPOS O REPORTES QUE GENERAN LAS MÁQUINAS DE DIAGNOSTICO, ESTAS SITUACIONES SE ENTENDERAN COMO MARGENES DE INEXACTITUD O ERRORES QUE SE DAN EN TODA PRUEBA YA QUE NO SE GOZA DE UN 100% DE FIDELIDAD.

EL DIAGNOSTICO ELABORADO POR AJUSTEV S.A.S NO ES OPONIBLE A OTRAS PERSONAS, SOLO SIRVE DE AYUDA TECNICA.  
LA REVISIÓN ES PERSONAL Y NO TRANSFERIBLE A TERCEROS.



# AJUSTEV

Asesorías Jurídicas y Técnicas

*Nada queda oculto*

## RJZ443

		<b>PINTURA</b>	<b>79%</b>
Pint para central izquierdo	Original		
Pint extencion capota izquierda	Original	Pint compuerta	Original
Pint extencion capota derecha	Original	Pint para central derecho	Original
Pint para panoramico izquierdo	Original	Pint para panoramico derecho	Original
Pint parallamas	Original	Pint cubierta parallama	Original
Pint persiana	Original	Pint paragolpes delantero	Rayado
Pint capo	Rayado	Pint guardafango izquierdo	Rayado
Pint puerta delantera izquierda	Rayado	Pint estribo izquierdo	Rayado
Pint puerta trasera izquierda	Rayado	Pint costado izquierdo	Rayado
Pint paragolpes trasero	Rayado	Pint costado derecho	Rayado
Pint puerta trasera derecha	Rayado	Pint puerta delantera derecha	Rayado
Pint guardafango derecho	Rayado	Pint capota	Rayado
Pint estribo derecho	Rayado		

		<b>VIDRIOS</b>	<b>49%</b>
Luneta retrovisor izquierdo	Original		
Vidrio puerta delantera izquierda	Original	Luneta costado izquierdo	Original
Luneta costado derecho	Original	Luneta retrovisor derecho	Original
Vidrio puerta trasera izquierda	Original	Vidrio puerta trasera derecha	Original
Vidrio puerta delantera derecha	Original	Retrovisor interior	Roto
Panoramico delantero	Rayado	Panoramico trasero	Rayado

		<b>INTERIOR</b>	<b>89%</b>
Blindaje	Tiene	Tablero instrumentos	Manchado
Testigos encendidos	No tiene	Tapiceria techo	Manchado
Cojineria trasera	Manchado	Cartera puerta delantera izquierda	Manchado
Cartera puerta trasera izquierda	Manchado	Cartera puerta trasera derecha	Manchado
Cartera puerta delantera derecha	Manchado	Tapiceria piso	Manchado
Cojineria delantera izquierda	Manchado	Cojineria delantera derecha	Manchado
Tablero	Pieza rayada		

		<b>LUCES</b>	<b>88%</b>
Direccional delantera izquierda	Manchado		
Farola izquierda	Manchado		
Farola derecha	Manchado		
Direccional delantera derecha	Manchado		
Stop derecho	Rayado		
Stop izquierdo	Rayado		

		<b>FUGAS</b>	<b>69%</b>
Fuga en Sistema de direccion	No tiene		
Fuga en Frenos	No tiene		
Fuga en Transmision	No tiene		
Fuga en Caja	No tiene		
Fuga en Combustible	No tiene		
Fuga en Motor	Tiene		

		<b>LLANTAS</b>	<b>51%</b>
Llanta delantera izquierda	Regular		
Llanta trasera izquierda	Regular		
Llanta trasera derecha	Regular		
Llanta delantera derecha	Regular		

### ACCESORIOS

NOMBRE	ESTADO	CANTIDAD	VALOR	MARCA	REFERENCIA
Aire Acondicionado	Original	1	\$.00	-	-
Alarma	Original	1	\$.00	-	-
Bajo	Original	1	\$.00	-	-
Blindaje	Defectuoso	1	\$ 9,966,797.00	S/M	S/R
Bloqueo	Original	5	\$.00	-	-
Camara Reversa	Original	1	\$.00	-	-
Cojineria de Cuero	Defectuoso	1	\$.00	-	-
Exploradoras	Original	2	\$.00	-	-
Parlantes	Original	4	\$.00	-	-
Parrilla	Original	1	\$.00	-	-
Película De Seguridad	Original	1	\$.00	-	-
Radio DVD	Original	1	\$.00	-	-
Retrovisores Electricos	Original	2	\$.00	-	-
Rines	Original	4	\$.00	-	-
Sensores Reversa	Original	1	\$.00	-	-
Spoiler	Original	1	\$.00	-	-
Sun Roof	Original	2	\$.00	-	-
Tercer Stop	Original	1	\$.00	-	-
Twitter	Original	4	\$.00	-	-
Vidrios Electricos	Original	4	\$.00	-	-

*Nada queda oculto*

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de marzo dos mil diecinueve (2019)

Auto No. 1108

Ejecutivo Singular

Demandante: Special Products Surgery Ltda.

Demandado: Milton Mosquera Montoya y Salud total IPS Ltda.

Radicación: 10-2017-00098-00

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se corrija el oficio enviado al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, ordenado mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018, visible a folio 159 del primer cuaderno para su diligenciamiento.

Después de revisar el expediente se observa la comunicación enviada por el secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, donde informa que fue entregado el vehículo de placas RJZ 443 al demandante, lo anterior, para que obre y conste dentro del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. **EXPEDIR** nuevamente el oficio enviado al Juzgado 29 Civil del Circuito de Bogotá, ordenado mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018, visible a folio 159 del segundo cuaderno, para su diligenciamiento.

Por la Oficina de Apoyo ordenase librar el oficio correspondiente.

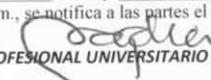
2.- **AGREGAR** y poner en conocimiento de las partes, el escrito allegado por el secuestre JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ, donde informa que fue entregado el vehículo de placas RJZ 443 al demandante, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFIQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
Juez

autos

Apa

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N.º <u>58</u>	de hoy <u>10 ABR 2019</u>
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Santiago de Cali, Abril 01 de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para revisar la liquidación de crédito. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Abril (01) de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **1158**

Radicación: 011-2010-00307

Ejecutivo Singular

Cesar Augusto Cabonari VS Javier Alonso Díaz Jiménez

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial visible a folio 55 a 56 del presente cuaderno principal, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 55.000.000</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	01-abr-18
<b>DIAS</b>	<b>29</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>30,72</b>
<b>FECHA DE CORTE</b>	31-mar-19
<b>DIAS</b>	<b>1</b>
<b>TASA EFECTIVA</b>	<b>29,06</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	<b>360</b>
<b>TASA PACTADA</b>	<b>3,00</b>

<b>PRIMER MES DE MORA</b>	
<b>ABONOS</b>	
<b>FECHA ABONO</b>	
<b>INTERESES PENDIENTES</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>ABONOS A CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$0,00</b>
<b>INTERÉS (ANT. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>INTERÉS (POST. AB.)</b>	<b>\$ 0,00</b>
<b>TASA NOMINAL</b>	<b>2,26</b>
<b>INTERESES</b>	<b>\$ 1.201.566,67</b>

<b>FECHA</b>	<b>INTERES BANCARIO CORRIENTE</b>	<b>TASA MAXIMA USURA</b>	<b>MES VENCIDO</b>	<b>INTERES MORA ACUMULADO</b>	<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>INTERESES MES A MES</b>
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 2.444.566,67	\$ 55.000.000,00	\$ 1.243.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 3.687.566,67	\$ 55.000.000,00	\$ 1.243.000,00

jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 4.903.066,67	\$ 55.000.000,00	\$ 1.215.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 6.113.066,67	\$ 55.000.000,00	\$ 1.210.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 7.317.566,67	\$ 55.000.000,00	\$ 1.204.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 8.511.066,67	\$ 55.000.000,00	\$ 1.193.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 9.699.066,67	\$ 55.000.000,00	\$ 1.188.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 10.881.566,67	\$ 55.000.000,00	\$ 1.182.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 12.053.066,67	\$ 55.000.000,00	\$ 1.171.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 13.252.066,67	\$ 55.000.000,00	\$ 1.199.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 14.434.566,67	\$ 55.000.000,00	\$ 1.221.916,67

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 14.473.983
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 55.000.000
SALDO INTERESES	\$ 14.473.983
DEUDA TOTAL	\$ 69.473.983

### RESUMEN FINAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

CONCEPTO	VALOR
Liquidación aprobada (folio 52 a 53)	\$175.027.233
Intereses moratorios desde el 01 de Abril de 2018 hasta el 31 de Marzo de 2019	\$14.473.983
<b>TOTAL ADEUDADO:</b>	<b>\$189'501.216</b>

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$189'501.216.00).

Por lo anterior, el Juzgado,

#### DISPONE:

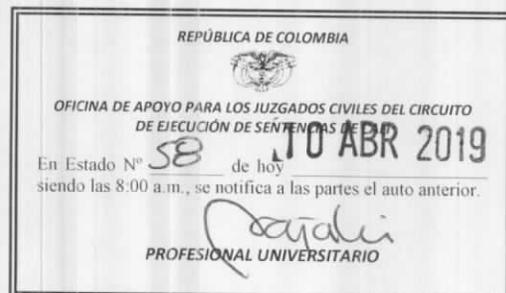
MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$189'501.216.00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
**JUEZ**

MC



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1183

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: SHOES INTERNACIONAL QUALITY S.A.S  
Radicación: 76001-31-03-012-2015-00028-00

Se allega memorial de poder conferido mediante representante legal CENTRAL DE INVERSIONES S.A al abogado Julio Cesar Muños Veira, cumpliendo con el requerimiento del Auto No. 1712.

Revisada la procedencia, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P., se reconocerá personería.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería al abogado JULIO CESAR MUÑOS VEIRA, identificado con C.C. 16.843.184 y T.P. 127.047 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte actora.

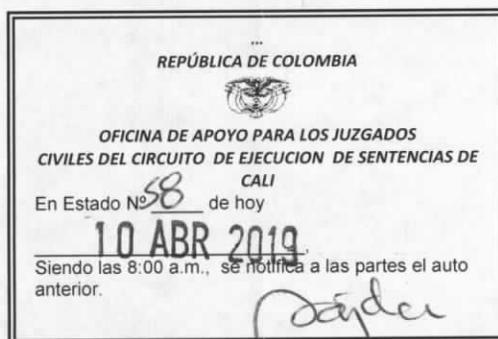
**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

afgm



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1184

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE  
Demandado: SHOES INTERNACIONAL QUALITY S.A.S  
Radicación: 76001-31-03-012-2015-00028-00

Se recibe por parte del juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias de Cali el oficio No. 03-0376 del 12 de febrero de 2019, en el cual se allega respuesta al oficio No 081 del 18 de enero de 2019, por el cual informa que los bienes dejados a disposición no se encuentran secuestrados ni tampoco evaluados.

Lo allegado se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes para lo que consideren pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

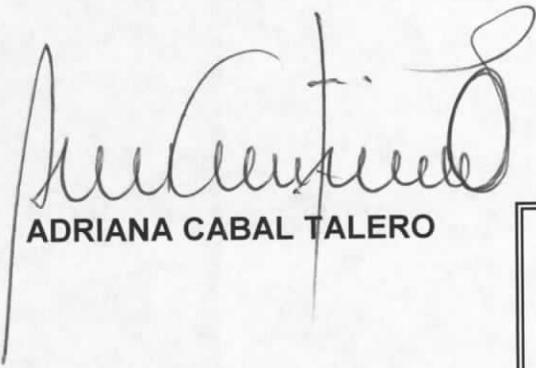
**DISPONE:**

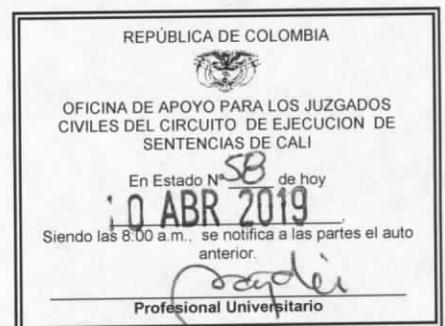
**1. PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta arribada por parte del Juzgado Tercero Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali referente a remanentes para ser incorporados en este proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

afgm

  
**ADRIANA CABAL TALERO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 1181

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: REINTEGRA S.A.S.  
Demandado: DIEGO ALONSO GOMEZ GALINDO  
Radicación: 76001-31-03-012-2015-00074-00

Se allega memorial dirigido por el demandado en el cual señala que objeta el avalúo del bien rematado.

Al respecto, debe señalarse que las intervenciones de las partes deben ser instauradas mediante la intervención de apoderado judicial, salvo que lo incoado sea ajeno al contenido del litigio y corresponda al ejercicio del derecho a elevar peticiones ante las entidades estatales, consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política.

En ese sentido, al revisar lo arribado, se observa que comprende aspectos propios de la ejecución, sin que ello sea ajeno al contenido mismo de la litis, por lo que no puede ser entendido como un ejercicio del derecho de petición, lo que denota su improcedencia.

Por lo anterior, se rechazará la petición incoada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**RECHAZAR** la petición incoada por el demandado, en razón a los argumentos dados en precedencia.

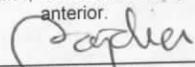
**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez,**

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

afad

REPÚBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 58 de hoy
<b>10 ABR 2019</b>
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.
 SECRETARIA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 01 de Abril de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No: 1139  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: ESTHER JULIA TELLO CHILITO  
Demandado: LUIS ANGEL SALAZAR OTERO  
Radicación: 013-2004-00193-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde hace dos años, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**1º.- DECRETAR** la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

**2º.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

**3º.- ORDENAR** el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses

contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

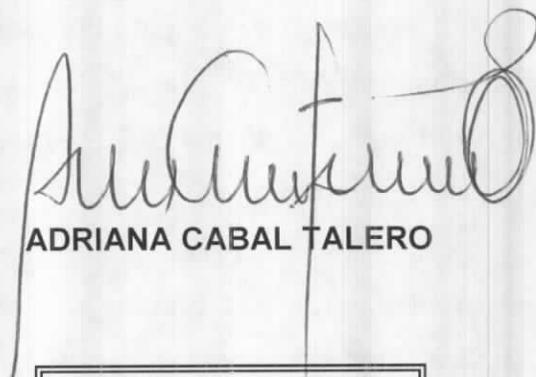
4º.- Sin lugar a condena en costas.

5º.- **ORDENAR** la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

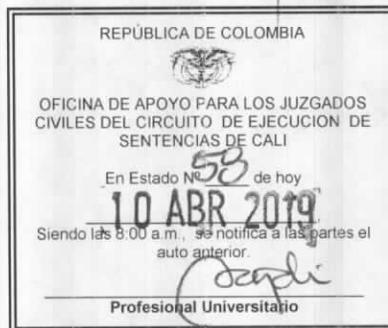
6º.- **ARCHÍVESE** el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**

evm



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 01 de Abril de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No: 1140  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: FONDO DE CAPITAL ALIANZAKONFIGURA ACTIVOS ALT (CESIONARIO)  
Demandado: HONORIO ALFONSO GOMEZ NARVAEZ  
Radicación: 013-2010-00351-00

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde hace dos años, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**1º.- DECRETAR** la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

**2º.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarquen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

**3º.- ORDENAR** el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que

podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

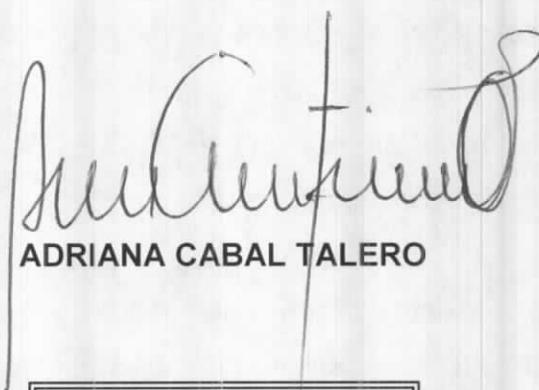
4º.- Sin lugar a condena en costas.

5º.- **ORDENAR** la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

6º.- **ARCHÍVESE** el presente proceso.

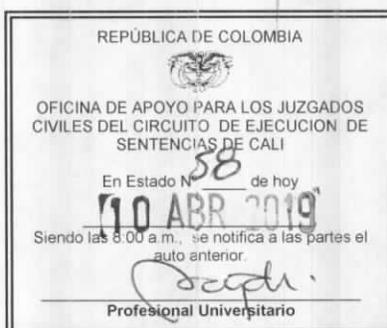
**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

evm



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, primero (1) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**AUTO No. 1100**

Radicación: 014-2012-00141-00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: ALFANIA ALVEAR BENAVIDES  
Demandado: LILA EUGENIA MORENO PEREZ  
Juzgado de origen: 014 Civil del Circuito de Cali

Procedente de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, se allega el Despacho Comisorio No.9 del 24 de enero de 2018 (diligencia de entrega), debidamente diligenciado, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

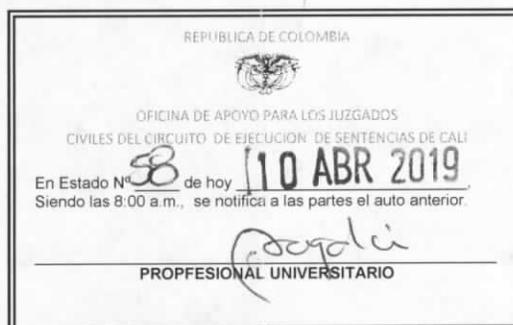
**DISPONE:**

**AGREGAR** a los autos el Despacho Comisorio No. 9 del 24 de enero de 2018 (diligencia de entrega), debidamente diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

  
**ADRIANA CABAL TALERO**  
JUEZ

evm



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 01 de Abril de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para dar continuidad al trámite pertinente. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, primero (01) de abril de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No: 1142  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: FONDO DE CAPITAL ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALT (CESIONARIO)  
Demandado: JOSE TAKAO MORIMITSU NAGANO  
Radicación: 015-2009-00240-01

Revisado el expediente, se observa que el presente se halla en estado de inactividad desde hace dos años, hecho que configura la causal descrita en el numeral 2º y el literal B del artículo 317 del C.G.P., para decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito.

En el evento de existir dineros consignados para este proceso, se dispondrá su pago al acreedor hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

**DISPONE:**

**1º.- DECRETAR** la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito.

**2º.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas sobre los bienes de los demandados, teniendo en consideración, llegado el caso, la existencia de un embargo del crédito, de remanentes o la acumulación de embargos, en cuyo caso se pondrá a disposición del respectivo juez de ejecución los bienes que se desembarguen. Por la secretaría se remitirán las comunicaciones a que haya lugar.

**3º.- ORDENAR** el desglose del título base de recaudo, con los documentos anexos pertinentes, para que sea entregado al ejecutante, con la prevención de que

podrá presentarse nuevamente la demanda ejecutiva transcurrido 6 meses contados desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2º del referido art.317 del C.G.P. En la respectiva anotación, se dejará constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

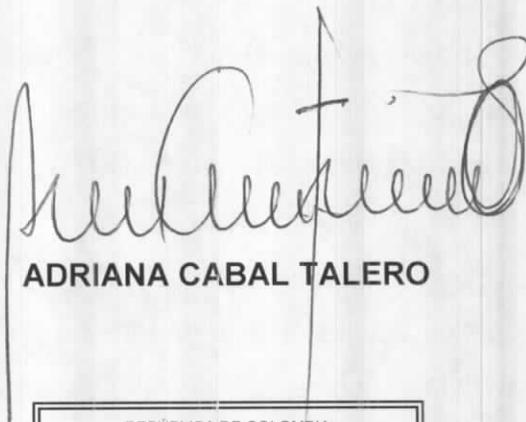
4º.- Sin lugar a condena en costas.

5º.- **ORDENAR** la entrega al acreedor de los depósitos judiciales existentes en el presente asunto, hasta la concurrencia del valor del crédito y las costas liquidado.

6º.- **ARCHÍVESE** el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**ADRIANA CABAL TALERO**

evm

